

(90)

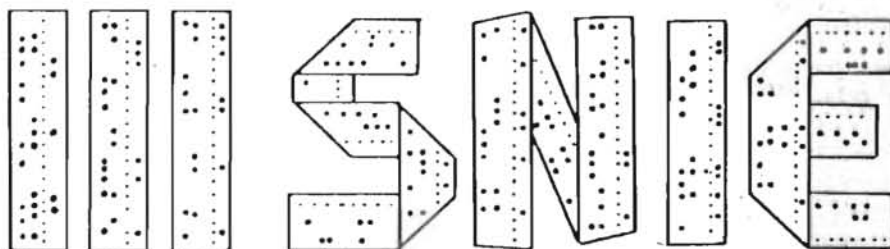
BIBLIOTECA	
Entró	2 AGO. 1983
Remite	B. M. G. L.
Revisado	

B. Foll.
0613
13



Doc. Inf. 2

INV	016433
Foll	0613
13	



3a. REUNION SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION EDUCATIVA
24, 25 y 26 de noviembre de 1982 - Rawson - Chubut.-

REGLAMENTOS DE:

- * GENERAL DEL SNIE
- * INTERNO DE LAS REUNIONES NACIONALES
- * DEL COMITE ASESOR

18235

III S.N.I.E. /Doc. Informativo N° 02 /82

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA - CHUBUT

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA
Paraguay 1657 - 1er. Piso - Buenos Aires - Rep. Argentina

REGLAAMENTO GENERAL

DEL S.N.I.E.

- | | | | |
|--------|-----|---|--|
| TITULO | I | - | Objetivos del S.N.I.E. |
| TITULO | II | - | De la Estructura del S.N.I.E. |
| TITULO | III | - | Organismos de orientación, planificación y ejecución |
| | | | A - de la Reunión Nacional |
| | | | B - del Comité Asesor |
| | | | C - de la Secretaría Ejecutiva |
| | | | D - de los Grupos de Trabajo |
| TITULO | IV | - | Funciones |
| | | | A - del Núcleo Coordinador |
| | | | B - de los Núcleos Básicos |
| | | | C - de la Reunión Nacional |
| | | | D - del Comité Asesor |
| | | | E - de la Secretaría Ejecutiva |
| TITULO | V | - | De las Reuniones |
| | | | A - de la Reunión Nacional |
| | | | B - del Comité Asesor |

TITULO I - Objetivos del S.N.I.E.

Objetivos Generales (A.V.1.1.)

Art. 1º.- Ofrecer las bases para la formulación de una política nacional de información que incluya las normas para el desarrollo de los servicios, señale la responsabilidad de las instituciones y los organismos gubernamentales, respecto de este desarrollo, e identifique los requerimientos mínimos de operación del sistema.

Art. 2º.- Coordinar e integrar a nivel nacional los esfuerzos que se llevan a cabo en centros de documentación, servicios de información y bibliotecas en los aspectos relativos a identificación, procesamiento y discriminación de la información educativa.

Art. 3º.- Proponer y adoptar normas relativas a la unificación de procedimientos, estandarización de equipos, adopción unificada de elementos de descripción bibliográfica, selección de tecnología, adopción de vocabularios especializados, etc.

Art. 4º.- Mantener un inventario actualizado de los recursos documentales y de información existentes en el país.

Art. 5º.- Hacer accesible el conjunto de información relacionada con la educación, promoviendo la utilización de la documentación por parte de los diferentes tipos de usuarios, así como incorporar nuevas técnicas y métodos de difusión de la información.

Art. 6º.- Determinar las prioridades de información de acuerdo con los programas nacionales en materia educativa.

Art. 7º.- Fomentar la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, y capacitación, para asegurar la eficiente operación y desarrollo del sistema.

TITULO II - De la Estructura del S.N.I.E.

Art. 8º.- El S.N.I.E. estará integrado por un núcleo coordinador y núcleos básicos.

Art. 9º.- De acuerdo con el Decreto Nacional nº 7496/61, y lo prescripto por el Acuerdo de Vaquerías, corresponde asumir las funciones de Núcleo Coordinador al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Art. 10º.- Se integrarán como núcleos básicos del sistema los Centros provinciales y las estructuras regionales del campo especializado. Los núcleos básicos a la vez que descentralizan la acción del sistema, coordinarán los servicios provinciales y regionales propiciando un uso mayor de los recursos del medio.

Los centros provinciales podrán actuar como núcleo coordinador de sistemas provinciales de información educativa, que constituyen subsistemas del sistema nacional .(A.V. 1.2.4.)

TITULO III - Organismos de orientación, planificación y ejecución.

A - de la Reunión Nacional de Información Educativa.

Art. 11º.- La orientación general del Sistema Nacional de Información Educativa corresponde a la Reunión Nacional.

Art. 12º.- Participan de la Reunión Nacional los directivos de los núcleos básicos que integran el S.N.I.E.

Los directivos podrán ser sustituidos por sus correspondientes subrogantes o suplentes permanentes, cuyos nombres deben ser comunicados por escrito a la Secretaría de la Reunión Nacional, en oportunidad de su convocatoria.

B - del Comité Asesor

Art. 13º.- El Comité Asesor estará integrado por un tercio de los Centros participantes con carácter de titulares y un sexto más con carácter de suplente. (R.C.A. art. 2º)

C - de la Secretaría Ejecutiva

Art. 14º.- El Centro Nacional de Documentación e Información Educativa actuará como Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional.(A.V. 1.4.1.1.)

Art. 15º.- La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un Coordinador

y un coordinador adjunto, que apoyará la gestión del primero y lo reemplazará en su ausencia.

D - de los Grupos de Trabajo

Art. 16º.- A instancias de la Secretaría Ejecutiva se constituirán Grupos de Trabajo para examinar problemas y diferentes aspectos específicos del quehacer documental o informativo, pero no tendrán carácter de entidades permanentes.
(A.V. 1.2.3.)

TITULO IV - Funciones

Art. 17º.- Son funciones del Núcleo Coordinador

- a) En cuanto a la coordinación y dirección del sistema :
 - Servirá como Secretaría Ejecutiva del S.N.I.B. y del Comité Asesor.
 - Establecerá las bases teóricas y líneas de acción del sistema.
 - Asesorará al Gobierno Nacional en el establecimiento e implementación de una política nacional para servicios de información y documentación educativa.
 - Promoverá la realización de acciones concertadas entre las instituciones similares a nivel nacional, regional e internacional. Mantendrá una constante actividad de evaluación y análisis, para asegurar el desarrollo efectivo del sistema.
- b) En cuanto a los recursos humanos del sistema:
 - Promoverá la actualización permanente de los programas de formación de especialistas en información.
 - Realizará y promoverá programas de capacitación y entrenamiento en servicio, tanto en el país como en el extranjero.
 - Realizará, promoverá y difundirá estudios sobre la oferta y utilización de recursos humanos.
- c) En cuanto a los usuarios :
 - Realizará o promoverá estudios sobre requerimientos de información.

- Realizará o promoverá estudios sobre tipos, hábitos, niveles, intereses y necesidades de información de los usuarios.
- Preparará, realizará y difundirá información sobre cursos para la formación y capacitación de usuarios, en colaboración con las escuelas de formación profesional de bibliotecarios, documentalistas y técnicos de la información.

d) En cuanto a los núcleos básicos :

- Mantendrán un registro de recursos documentales en el país, formado y actualizado con el aporte de los núcleos básicos.
- Prestarán cooperación técnica para la constitución de nuevos núcleos básicos o para la evaluación y reordenamiento de los existentes.
- Prestarán cooperación técnica para la constitución de sistemas provinciales de información educativa, los que se considerarán subsistemas del Sistema Nacional (A.V.1.4.1.)

Art. 18º .- Son funciones de los Núcleos Básicos :

- 1 - Asesorar en una política provincial de información educativa, que incluya las directivas para el desarrollo de sus servicios y en coordinación con la política nacional de la información educativa.
- 2 - Promover el mejor uso de los recursos humanos, económicos y documentales del medio a partir de la coordinación, cooperación e integración.
- 3 - Determinar prioridades de información de acuerdo con los planes provinciales de educación.
- 4 - Mantener un inventario actualizado de los recursos documentales disponibles en la provincia, en el campo de las ciencias de la educación y temas conexos.

- 5 - Promover y ejecutar programas relativos a la formación, capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos.
- 6 - Identificar a las unidades que habrán de integrarse al sistema provincial, prestándoles cooperación técnica cuando fuere el caso.
- 7 - Procurar el establecimiento del catálogo colectivo provincial en materia de educación.
- 8 - Promover y realizar estudios que permitan determinar los tipos, hábitos, niveles e intereses de los usuarios propiciando además cursos de capacitación y adiestramiento.
- 9 - Procurar el desarrollo de servicios centralizados de procesos técnicos para satisfacer la demanda de las unidades que integran el sistema provincial.
- 10 - Detectar las necesidades de información y ponerlas en conocimiento del núcleo coordinador.
- 11 - Proveer entrada de información y documentación del medio al núcleo coordinador. (A.V. 1.4.2.)

Art. 19°.- Son funciones básicas de la Reunión Nacional :

- a) Formular las políticas generales del sistema en concordancia con las políticas generales de información que establezcan las autoridades competentes.
- b) Analizar y resolver sobre recomendaciones y sugerencias que le formule el Comité Asesor.
- c) Designar los miembros del Comité Asesor.
- d) Aprobar el Reglamento General de la Reunión Nacional y las modificaciones que proponga el Comité Asesor o cualquiera de sus miembros.
- e) Delegar la firma de convenios con otras instituciones del país o del extranjero, en aspectos relacionados con los fines específicos del sistema.

- f) Someter a las autoridades nacionales y provinciales, por intermedio de sus integrantes, las recomendaciones que se dicten en el transcurso de las Reuniones Nacionales.
- g) Aceptar el ingreso de nuevos Núcleos Básicos a propuesta del Comité Asesor.
- b) Ratificar la aprobación dada por el Comité Asesor a los informes del Núcleo Coordinador o proceder a su observación.

Art. 20°.- Son funciones del Comité Asesor :

- a) Considerar los informes que presente el Núcleo Coordinador del Sistema.
- b) Sugerir prioridades de acción.
- c) Proponer estudios para la mejor organización de las actividades y servicios del sistema.
- d) Colaborar en la identificación de políticas y acciones a seguir a nivel nacional y su relación con los programas internacionales de información educativa. (R.C.A., Art.4°)

Art. 21°.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva, al margen de las señaladas en el art. 17°, en su carácter de Núcleo Coordinador, atender las Secretarías de la Reunión Nacional y de las reuniones del Comité Asesor.

Art. 22°.- La secretaría de estas reuniones podrá ser delegada a la provincia sede de las reuniones.

TITULO V - De las Reuniones :

A - De la Reunión Nacional

Art. 23°.- La Reunión Nacional celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se harán por bienio y las extraordinarias por sugerencias del Comité Asesor o por solicitud escrita a la Secretaría Ejecutiva por no menos de la mitad más uno de los integrantes del S.N.I.E.

B - Del Comité Asesor

El Comité Asesor celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las

ordinarias se harán cuatrimestralmente, la última de ellas previa a la Reunión Nacional. Las extraordinarias, por sugerencia de la Secretaría o por la solicitud escrita por no menos de dos de sus miembros, en cualquier oportunidad y sede. (R.C.A., art. 5°).

ISNME

REGLAAMENTO INTERNO DE LAS
REUNIONES NACIONALES

TITULO	I	-	Participantes
TITULO	II	-	Organización y funcionamiento
TITULO	III	-	Las sesiones
TITULO	IV	-	Quorum
TITULO	V	-	Debates
TITULO	VI	-	Moción de orden
TITULO	VII	-	Voto
TITULO	VIII	-	Proyectos de Recomendación
TITULO	IX	-	Adopción y modificación del Reglamento
TITULO	X	-	Complementario

TITULO I - Participantes:

Art.1º.-

- 1 - Delegados integrantes del S.N.I.E.-Sistema Nacional de Información Educativa.
- 2 - Observadores :
 - a) representantes de jurisdicciones educativas que no integran el Sistema Nacional de Información Educativa.
 - b) representantes de unidades de información educativa de nivel universitario.
 - c) otros representantes de unidades de información, representantes de organismos vinculados a las técnicas bibliotecológicas, de la documentación y la información, oficiales y privados.
 - d) representantes de organismos nacionales, regionales o mundiales.
 - e) personalidades del campo de la educación y especialistas en bibliotecología, documentación e información.

Art.2º.- Todos los participantes señalados en los diferentes apartados del artículo anterior podrán intervenir en los debates o inscribirse en las comisiones. Unicamente tendrán derecho a voto los delegados.

TITULO II - Organización y funcionamiento :

Art.3º.- La reunión elegirá entre sus delegados un presidente, un vicepresidente y un relator.

Art.4º.- La secretaría ejecutiva del S.N.I.E. atenderá la secretaría de la reunión, pudiendo delegarla a la provincia sede de la misma.

Art.5º.- La Reunión funcionará en sesiones plenarias y de comisión. En caso necesario tanto el plenario como las comisiones podrán constituir grupos de trabajo.

jo de composición limitada y con un mandato concreto.

Art.6º.- Las comisiones que se constituyan, se distribuirán ajustándose a los diversos puntos del temario.

Art.7º.- Los participantes se inscribirán en la comisión que elijan, libremente, tratando de lograrse un equilibrio en el número de personas que las constituyen.

Art.8º.- Cada comisión, una vez constituida, designará un presidente, un vice-presidente y un relator. Actuará como secretario el funcionario que designe la secretaría de la Reunión.

Art.9º.- Cada comisión aprobará recomendaciones relativas a los puntos del temario que debe analizar. Podrá aprobar también otras de carácter general. Al término de sus deliberaciones aprobará un informe que será sometido al plenario y expuesto por el Relator.

Art.10º.- El presidente de la Reunión tendrá las atribuciones que le otorga el presente reglament. Además, abrirá y levantará las sesiones plenarias y dirigirá los debates; velará por el cumplimiento del presente reglamento; concederá la palabra; someterá a votación las propuestas y cuestiones que juzgue oportunas y proclamará las recomendaciones.

Art.11º.- Los vicepresidentes asumirán las funciones y deberes del presidente cuando éste se halle ausente durante una sesión o parte de ella.

Art.12º.- El relator general tendrá como misión específica la redacción del proyecto de informe final, el cual deberá incluir las recomendaciones aprobadas.

Art.13º.- Los presidentes, vicepresidentes y relatores de las comisiones tendrán en éstas atribuciones similares a las descritas para la mesa de la Reunión.

TITULO III - Las Sesiones :

Art.14º.- Las sesiones plenarias y las de comisión serán públicas salvo decisión en contrario del órgano interesado. La Secretaría de la Reunión facilitará, de acuerdo con las plazas disponibles, pases de acceso a las sesiones

do trabajo, para aquellas personas que lo soliciten.

TITULO IV - QUORUM :

Art.15°.- En sesión plenaria el quorum está constituido por la mayoría de los organismos participantes y presentes-delegados.

Art.16°.- En las reuniones de comisión el quorum estará constituido por la mayoría de los integrantes.

TITULO V - Debates

Art.17°.- El Presidente concederá el uso de la palabra a los oradores en el orden en que la hayan solicitado. El presidente podrá limitar el tiempo de intervención de cada orador, con el fin de facilitar y asegurar el mejor desarrollo de los debates.

TITULO VI - Moción de Orden :

Art.18°.- En el curso de un debate, todo delegado puede presentar una moción de orden acerca de una cuestión de precedencia. El presidente deberá pronunciarse inmediatamente sobre la moción de orden. La decisión es apelable y puede ser puesta inmediatamente a votación.

TITULO VII - Voto

Art.19°.- Cada delegación señalada en el artículo 1°, apartado 1, tendrá derecho a un voto en el plenario.

Art.20°.- Dejando reserva de las disposiciones del artículo 24°, las decisiones en sesión plenaria serán tomadas por mayoría de delegados presentes y votantes. A los fines del presente reglamento, por la expresión: "delegados presentes y votantes" se entenderá los votos en favor y en contra. Los delegados que se abstienen de votar serán considerados como no votantes. En caso de duda sobre el resultado de un voto, el presidente podrá proceder a una votación nominal. Habrá, además, votación nominal cuando la solicite un participante con derecho a voto y cuya propuesta sea apoyada por otros dos participantes con igual derecho.

Art.21°.- El presidente, los vicepresidentes y el relator general no podrán

tomar parte en las votaciones pero podrán encargar a otro miembro de su delegación que voto en su lugar.

Art. 22º.- No habrá votaciones secretas, salvo para el caso de elecciones de cargos y solamente si así lo pide un tercio de los participantes con voto.

TITULO VIII - Proyectos de Recomendación

Art. 23º.- Sólo serán tratados en el plenario los proyectos de recomendación aprobados en el seno de las comisiones. Cuando se trate de enmiendas breves de fondo y no de forma, las que serán tratadas por una comisión de estilo, deberán presentarse a la mesa por escrito.

Art. 24º.- La presidencia tratará los proyectos de enmienda por orden de importancia con relación al fondo de la cuestión.

TITULO IX - Adopción y modificación del Reglamento

Art. 25º.- El presente Reglamento será adoptado por la Reunión Nacional por la mayoría de los delegados presentes y votantes, en su primera sesión. Asimismo puede ser modificado en sesión por dos tercios de votos de los delegados presentes.

TITULO X - Complementario

Art. 26º.- Las cuestiones que se susciten en el desarrollo del plenario que no estén previstas en este Reglamento se resolverán por el Reglamento de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Nación Argentina o de las Cámaras de Diputados de las Provincias Sedes.-

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION EDUCATIVA

REGLAMENTO DEL COMITE ASESOR

Título I COMPOSICION

- Art. 1º.- La orientación técnica y la supervisión operativa del Sistema corresponderá al Comité Asesor del Sistema.
- Art. 2º.- El Comité Asesor estará integrado por un tercio de los Centros participantes con carácter de titulares y un sexto más con carácter de suplente.
- Art. 3º.- Los miembros del Comité Asesor serán elegidos por la Reunión Nacional. Durarán un año pudiendo ser reelegidos por un nuevo período, debiendo dejar transcurrir dos años para una nueva reelección.

Título II FUNCIONES

- Art. 4º.- Son funciones del Comité Asesor
- a) considerar los informes que presente el núcleo coordinador del sistema
 - b) sugerir prioridades de acción
 - c) proponer estudios para la mejor organización de las actividades y servicios del sistema
 - d) colaborar en la identificación de políticas y acciones a seguir a nivel nacional y su relación con los programas internacionales de información educativa.

Título III DE LAS REUNIONES

- Art. 5º.- El Comité Asesor celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se harán cuatrimestralmente, la última de ellas previa a la Reunión Nacional. Las extraordinarias, por sugerencia de la Secretaría o por solicitud

escrita por no menos de dos de sus miembros, en cualquier oportunidad y sede.

Título IV DE LAS AUTORIDADES

Art. 6º.- El Comité Asesor elegirá un presidente y un vicepresidente de entre sus representantes titulares y por mayoría de votos.

Art. 7º.- La Secretaría corresponderá al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Título V DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 8º.- El Presidente y Vicepresidente serán elegidos en la primera Reunión Ordinaria del Comité Asesor.

Art. 9º.- Son atribuciones del Presidente:

- i) Durante las Reuniones del Comité Asesor
 - a) Fijar de acuerdo con la Secretaría, el Temario Tentativo para las Sesiones.
 - b) Presidir las Sesiones del Comité Asesor y someter a su consideración las materias que figuran en el orden del día.
 - c) Conceder el uso de la palabra a los representantes en el orden en que la hayan solicitado.
 - d) Llamar al orden a cualquier representante cuando su exposición se aparte del asunto en discusión.
 - e) Decidir las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
 - f) Someter a votación los puntos en discusión y anunciar los resultados.
 - g) Instalar los Grupos de Trabajo del Comité.

h) Adoptar las medidas que estime oportunas para el desarrollo de los trabajos y hacer que se cumpla el Reglamento.

ii) En el intervalo entre las Reuniones del Comité

a) Convocar las Reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Asesor.

b) Proponer el temario para las Reuniones.

c) Entender en la constitución de los Grupos de Trabajo.

Art. 10º.- El Vicepresidente asumirá las funciones y deberes del Presidente cuando éste se halle ausente durante una sesión o parte de ella.

Título VI LOS DEBATES

Art. 11.- Los debates se ajustarán a las disposiciones del presente Reglamento o a la normas que el Comité Asesor determine en casos no previstos.

Art. 12.- La presencia de los representantes de la mayoría de los miembros constituye quorum.

Art. 13.- En el caso de presentarse a consideración un asunto que no esté incluido en el temario definitivo de las sesiones, se decidirá inmediatamente si procede o no a su discusión. A solicitud de cualquier representante, la decisión sobre el nuevo asunto presentado se pospondrá para una próxima sesión.

Art. 14.- Los proyectos de Resolución, las enmiendas sobre materias de fondo, que hayan de ser estudiados en las Sesiones, deben ser presentados por escrito a la Secretaría, la cual entregará oportunamente copias de los textos pertinentes a todas las representaciones, sin embargo, el Comité Asesor podrá discutir un texto que no hubiese sido distribuido previamente, si así lo resolviera.

Art. 15.- Cuando un asunto hubiere sido discutido suficientemente, el Presidente o cualquier representante podrá proponer que se proceda de inmediato a la terminación del debate o de la sesión.

Esta moción podrá ser impugnada por dos representantes en intervenciones no mayores de cinco minutos, después de lo cual será puesta a votación.

Título VII DE LAS VOTACIONES

Art. 16.- Cada representación tiene derecho a un voto.

Art. 17.- En las Sesiones las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros del Comité Asesor.

Art. 18.- Los representantes votarán levantando la mano, o nominalmente cuando lo solicitare algún representante.

Art. 19.- Después de cerrado el debate se procederá de inmediato a votar sobre las proposiciones presentadas, con las enmiendas que hubieren sido propuestas. Una vez iniciada una votación, ningún representante podrá interrumpirla.

Art. 20.- Después de terminada la votación excepto en el caso de votaciones secretas, cualquier representante podrá solicitar la palabra para explicar su voto en una intervención no mayor de cinco minutos.

Art. 20bis. A las reuniones del Comité Asesor podrán asistir como observadores los restantes núcleos básicos del sistema.

Título VIII OBSERVADORES E INVITADOS ESPECIALES

Art. 21.- A las Reuniones del Comité Asesor podrán asistir observadores que hubiesen expresado interés en dichas Reuniones. La Secretaría extenderá las correspondientes invitaciones, previa consulta con los Miembros del Comité Asesor.

Art. 22.- También podrán asistir observadores designados por los Miembros del Comité Asesor.

Art. 23.- Los observadores podrán hacer uso de la palabra en las reuniones, cuando sean invitados por el Presidente.

Art. 24.- La Secretaría podrá asimismo de acuerdo con el Presidente, extender invitaciones especiales a organismos que representen a sectores importantes de la información y la documentación.

Título IX DE LA SECRETARIA

Art. 25.- La Secretaría del Consejo Asesor proporcionará servicios adecuados de Secretaría a las Reuniones del Comité Asesor y de sus Comisiones y atenderá a los mandatos y encargos que éstos le encomienden.

Título X ACTAS DE LAS SESIONES E INFORME FINAL

Art. 26.- La Secretaría levantará las actas de las sesiones que serán distribuidas con la mayor prontitud posible.

Art. 27.- La Secretaría reproducirá las actas y demás documentos de cada Reunión y los distribuirá entre los integrantes del Sistema Nacional.

Título XI MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Art. 28.- Este Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Asesor en cualquiera de sus Reuniones, por la mayoría de sus Miembros.

Art. 29.- Las cuestiones que se susciten en el desarrollo del plenario que no estén previstas en este Reglamento se resolverán por el Reglamento de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Nación Argentina o de las Cámaras de Diputados de las provincias sede de las sesiones

ANTECEDENTES:

Reglamento de la Primera Reunión Nacional de Documentación e Información Educativa.

Reglamento del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (Lima, 1971).

Proyecto de Reglamento General del Sistema de Información en Ciencias Agropecuarias y Forestales en Chile.

CENTRO NACIONAL DE DOCUMENTACIÓN EDUCATIVA
Buenos Aires - Rep. Argentina
Fotografía 1957